

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.232

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 40 de 15 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 47 de 3 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y René A. Crespo en representación de Mezcla, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Nº 442 de 8 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 15 de septiembre de 1964

El Licenciado Juan de Dios Poveda, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-13-635, con oficinas en el Nº 31-44 de la Avenida Justo Arosemena, en representación del Doctor Gonzalo J. Sosa García, médico, portador de la cédula de identidad personal número 7-2-476, residente en el Nº 43 de la Avenida La Alameda de esta ciudad, Presidente de la "Sociedad Panameña de Pediatría", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Sociedad, y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentados los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación;
- Lista de la Directiva escogida;
- Lista de los miembros activos;
- Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, en el cual consta que los estatutos fueron aprobados en el mes de febrero de 1954;
- Copias de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son estimular el desarrollo de la pediatría en nuestro país, especialmente en sus aspectos médico, social, sanitario, asistencial, educativo y de investigación, así como también propender al acercamiento entre los médicos pediatras nacionales e internacionales que se relacionan con la salud del niño.

Como estos objetos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Panameña de Pediatría", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que esta Personería no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y René A. Crespo, portador de la cédula de identidad personal número 8-50-341, en nombre y representación de Mezcla, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 27 de julio de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a la construcción del Obispado para la Diócesis de Chitré, en un todo de acuerdo con los planos, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento tanto para el Contratista como para la Nación.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entre-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

garlos totalmente terminados dentro de los doscientos diez (210) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/55.000.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0900324.303 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 11 de agosto de 1964 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo precep-

tuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.El Contratista,
Mezcla, S. A.

René A. Crespo.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 442**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 442.—Panamá, 8 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 2 de septiembre de 1964, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de la sociedad Compañía Industrias de Natá, S. A., solicita autorización para importar treinta (30) toneladas de concentrados, no mezclados para la preparación de alimentación para animales.

Que la solicitud del señor Eduardo A. Chiari, tiene como fundamento el Contrato Nº 20 del 5 de marzo de 1960, celebrado entre la sociedad Compañía Industrias de Natá, S. A. y La Nación, sobre fomento de producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Eduardo A. Chiari, para que en representación de la Compañía Industrias de Natá, S. A., importe treinta (30) toneladas de concentrados, no mezclados para la preparación de alimentación para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIGIMITAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, Gonzalez Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GADEJOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el

comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GLUCAMINOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CUTAMINOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la Sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que sus-

criben, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUROPHARMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales del comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la Sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUROPROMECCO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales del comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre co-

titución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EURO-PROMEKO

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COLISERINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 94-M.

Hasta el día 5 de noviembre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio de Farmacia", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario propuesto por Antonio Tagarópulos contra Pinel, Lombardi y Cia., se ha señalado el día once (11) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

"Finca Nº 4399, inscrita al Folio 382 del Tomo 571 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca denominada Cativá Sugar Plantation situado al Oeste del Empalme entre la carretera de Puerto Pilón y la Vía Transistmica Boyd Roosevelt, en la jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia de Colón. Linderos: Norte, colinda con el resto de la finca Nº 263, Folio 232 Tomo 26 en su parcela primera; Sur, la Vía Transistmica; Este, carretera de Puerto Pilón; Oeste, la Vía Transistmica. Superficie: 5.250 metros cuadrados. Valor: B/1,500.00.

"Finca Nº 4397, inscrita al Folio 382 del Tomo 571 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Cativá Sugar Plantation, situado al Oeste del empalme entre la carretera de Puerto Pilón y la Vía Transistmica, Boyd Roosevelt, en la jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, colinda con el resto de la finca número doscientos sesenta y tres, folio doscientos treinta y dos, tomo veintisiete, en su parcela primera; Sur, la Vía Transistmica; Este, carretera de Puerto Pilón; Oeste, la Vía Transistmica. Superficie: 5.250 metros cuadrados. Valor: B/500.00.

"Finca Nº 4644, inscrita al folio 246 del tomo 652 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno distinguido como Parcela H Pinza Norte, que formó parte de la Finca denominada Cativá Sugar Plantation, situado en el Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, con los lotes de la Refinería Panamá, S. A. de Manuelita Pinel de Valdés y de Jorge Eduardo Lombardi; Sur, Este, con el lote de Jorge Eduardo Lombardi; y por el Oeste, con parte del lago de por medio con tierras de Simeón Bárcenas. Superficie: 5 hectáreas con 5.625 metros cuadrados. Valor: B/180.00.

"Finca Nº 3.829, inscrita al folio 192 del tomo 457 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno distinguido como Parcela "A" situada en la carretera Transistmica, Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón. Esta parcela está constituida por parte de la Carretera Transistmica de Panamá a Colón, en una longitud de cuatro mil seiscientos treinta metros medidos desde el centro del Puente sobre el Río Cativá y en dirección de Panamá hasta la intersección del centro de la carretera con la línea de colindancia con terrenos baldíos, con un ancho de veinticinco metros que representa una superficie de 11 hectáreas 5.750 metros cuadrados. Los linderos de esta Parcela son: Norte, con las parcelas B D y la del remanente de la finca doscientos sesenta y tres; Sur, linda con la parcela E y segunda del remanente de la finca doscientos sesenta y tres; y por el Este, linda con la parcela D, terreno de propiedad de J. Fulcons Félix y la parcela primera del remanente de la finca doscientos sesenta y tres; y Oeste, con terrenos de varios particulares, segregados anteriormente de la finca doscientos sesenta y tres Parcela E y con parcela segunda del remanente de la finca doscientos sesenta y tres. Valor: B/1,970.00.

"Finca Nº 3835, inscrita al folio 210 del tomo 457 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un resto libre del lote de terreno situado en la Carretera Transistmica, en el Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón, con una superficie de 30 hectáreas con 2.279 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, linda con lote de Jorge Eduardo Lombardi y mide sinuosamente mil doscientos diez y seis metros; Sur, linda con terrenos de Antonio Tagarópulos y mide sinuosamente novecientos metros; Este, linda con terrenos de Antonio Tagarópulos y mide 187

metros con poligonal de dos lados; y por el Oeste, linda con el antiguo límite de la Comisión Istmica del Canal y mide 198 metros. Valor: B/5,001.00."

VALOR TOTAL: B/9,151.00.

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil ciento cincuenta y un balboas (B/9,151.00), valor catastral de las fincas en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 11983

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Mauricio Sibuet, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre once de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

... el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, la sucesión intestada de Mauricio Sibuet o Mauricio Alfredo Sibuet, desde el día 29 de marzo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción, en esta ciudad de Chitré.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Adelina Rodríguez Vda. de Sibuet, en su condición de cónyuge superstita; Mercedes Sibuet Vda. de García, Rubén Sibuet Ojo, Anastascia Sibuet de Ponce, Carlos Leonel Sibuet Pinilla, Débora Julia Sibuet Pinilla y el menor Mauricio Alfredo Sibuet Pinilla, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada del finado Mauricio Sibuet, o Mauricio Alfredo Sibuet todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, como parte interesada, para el pago de impuesto mortuario. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo.— La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Juliao."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

L. 6445

(Única publicación)

Ida R. de Juliao.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, colombianos ambos, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Moreno ocurrido en Jaqué, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena a Apolinar Torres Aspedilla de 36 años, soltero, jornalero, vecino de Jaqué y colombiano sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. La pena la cumplirá en el establecimiento penal que señale el Organo Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la sentencia.

3º) Reconocer a favor del reo el tiempo que estuvo detenido.

4º) Notificar al reo de este fallo por Edicto Emplazatorio, en vista de ausencia.

5º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: artículos 1, 5, 8, 36, 37, 38, 43, y 352 letra C) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, 2223, 2231 y 2249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario.—(fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Flores, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Tocumen, de 34 años de edad, sin cédula de I. P., para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar a un año de reclusión la pena impuesta a Marcelino Flores o Marcelino Trejos o Faustino Trejos y la confirma en lo demás. Como quiera que la sentencia fue dictada por el Juez Quinto, se Declara separado del conocimiento de este negocio y se ordena llamar a su Primer Suplente para que integre el Pleno.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como este Tribunal considera correcto el pronunciamiento del señor Juez Segundo del Circuito de Coclé en la sentencia que se revisa por razón de consulta le imparte su aprobación lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Arcadio Aguilera O — (fdo.) José de J. Grimaldo — (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Al efecto y teniendo en consideración de que el procesado José o Sebastián Benítez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie.— (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José o Sebastián Benítez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserio de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebelía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Díaz, dice así en parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas y sin cédula, como presunto responsable del delito de Hurto previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador.

Repítase la orden de captura al señor Mayor Jefe de esta sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—Secretaria (fdo.) Edecia R. de García".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mariano Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario por medio del presente Edicto cita y emplaza a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de detenidos.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En vista del informe Secretarial anterior se dispone emplazar por Edicto al procesado Julián Silva Castillo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por evasión de detenidos.

Fijase el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítase dos (2) copias al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que éste lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 21.—David, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Gonzalo Patiño, de generales desconocidas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión previa que le decretó el señor Personero Municipal de David, (fs. 98).

El día veinticuatro (24) de febrero próximo a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Tyrone Derham Castillo, Asunción Caballero de Uribe y Federico Rodríguez, de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2035, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Ley 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Segunda publicación)

C. Morrison.